



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión Número 36	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.187/2015	27 de Octubre de 2015
----------------------------	---	----------------------------------	----------------------------------

El infrascrito Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria CERTIFICA: que el día veintisiete de octubre de dos mil quince, en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

III) "*****PLIEGO TARIFARIO DEL PUERTO CORSAIN

RESOLUCIÓN NO. 187/2015

CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA: San Salvador a las doce horas con treinta minutos del veintisiete de octubre de dos mil quince.

CONSIDERANDO:

- I) Que en atención a lo dispuesto por la Ley General Marítimo Portuaria (LGMP) y el Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios (REAT), es competencia de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP) ejercer la regulación económica de los servicios portuarios que se prestan en los Puertos de El Salvador
- II) Que con fecha veintiocho de julio de dos mil quince, se recibió en la Dirección Ejecutiva de la AMP, nota referencia P/136/2015, suscrita por la Licenciada Violeta Saca, presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), por medio de la cual se presentó ante la AMP la solicitud de aprobación de la propuesta de Pliego Tarifario de Puerto CORSAIN para el período 2015-2018.
- III) Que la documentación que sustenta la propuesta elaborada por CORSAIN contiene aspectos económicos, financieros y normativos en atención a lo establecido como requisitos de la regulación tarifaria que la AMP fiscaliza, los textos de regulaciones de la aplicación del pliego tarifario, y anexos de cálculo en formato electrónico. Habiendo presentado Certificación del punto cinco del acta mil cuatrocientos doce, de la sesión celebrada el veintitrés de julio de dos mil quince por el Consejo Directivo de CORSAIN, en la que se autorizó la modificación tarifaria.
- IV) Que en el marco del procedimiento que establece el artículo 34 del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios (REAT), el área técnica competente analizó la solicitud presentada y sus anexos e informó a la Administración superior de la AMP, detallando los comentarios y observaciones técnicas a considerar en la decisión de admisión de la solicitud. El área técnica dictaminó que estaban cumplidos los requisitos técnicos enumerados en el artículo 33 del REAT.
- V) Que mediante resolución DE No. 020/2015 del primero de septiembre de dos mil quince, fue admitida la solicitud en referencia y se instruyó la celebración de la Audiencia Pública para conocer documentalmente de parte de los sectores vinculados con los servicios que se prestarán en el Puerto CORSAIN, su posición respecto al Pliego Tarifario propuesto. Se publicó la convocatoria el ocho de septiembre de dos mil quince, en un diario de circulación nacional, a costa de la Institución solicitante, de conformidad a lo establecido



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

en el artículo 35 del REAT, celebrándose la audiencia a las diez horas del dieciocho de septiembre de dos mil quince en las oficinas centrales de la AMP, a la cual asistieron representantes de la peticionaria y funcionarios de esta Autoridad, sin la comparecencia de representantes de los usuarios del Puerto CORSAIN.

- VI)** Que correspondía a la AMP con base al análisis técnico y normativo y de los argumentos de las partes, emitir la resolución definitiva sobre la aprobación del Pliego Tarifario de tarifas portuarias propuestas por CORSAIN, dentro de un plazo que no excediera de siete días hábiles posteriores a la fecha en que se realizó la audiencia pública, es decir a más tardar el 29 de septiembre de 2015.

- VII)** Que en la fecha requerida por la LGMP para emitir la resolución definitiva, el Consejo Directivo de la AMP no estaba integrado legalmente, pues no se contaba con el número mínimo de miembros previsto en el Artículo 8 de la Ley General Marítimo Portuaria para celebrar las reuniones de dicho Consejo; por lo que no era factible resolver en ningún sentido respecto a la solicitud presentada por CORSAIN, habiéndose dejado en suspenso la emisión de la resolución definitiva hasta que se integrara el máximo Órgano de dirección.

- VIII)** Que el seis de octubre de dos mil quince el Señor Presidente de la República tomó la protesta de ley y dio posesión en el cargo a los miembros del Consejo Directivo de la AMP, para un período de cuatro años que concluirá en octubre de 2019. Cabe mencionar que el Consejo Directivo anterior había terminado el período de su nombramiento el 29 de julio de 2015.

- IX)** Que el Consejo Directivo de la AMP una vez conformado, analizó ampliamente los aspectos expuestos por el área técnica competente, y deliberó sobre el mejor curso de acción en beneficio del sector marítimo portuario nacional, siendo éstos los siguientes:
 - a) El ajuste tarifario presentada por CORSAIN, a criterio de AMP compensa adecuadamente la inflación transcurridos tres años y medio, desde la última revisión tarifaria y es consistente con la ejecución proyectada en el Plan de inversión e iniciativas proyectadas en las líneas de negocio presentadas por CORSAIN. Además que el ajuste tarifario se justifica por la ejecución del programa de inversiones, y regularización de tarifas diferenciadas que se aplicaban a los productos del mar.

 - b) Las propuestas de variación tarifaria solicitadas por CORSAIN, en la mayoría de casos alcanzan el 40% de incremento, y en algunos casos se sobrepasa ese porcentaje debido a las particularidades de cobro realizadas en el pasado y a las limitaciones operativas o de mercado en algunos tipos de cargas, donde las tarifas por los servicios náuticos y otros servicios se prorratean en volúmenes de carga muy pequeños.

 - c) Las proyecciones operativas para 2015-2018 se basan en la coyuntura de que el Puerto CORSAIN operará "con limitado crecimiento" en la mayoría de sus rubros de manejo de carga y que será apalancado con los ingresos de otras líneas de negocios, como son el varadero y el arrendamientos de espacios en el recinto portuario.



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

- d) El Plan de Inversión proyectado por CORSAIN en un monto total de US\$ 4,462,455 incide directamente en los ajustes de tarifas, con efectos directos en los gastos por depreciación, mantenimiento preventivo de las nuevas inversiones, y costos originados por el uso de nuevos recursos financieros requeridos. CORSAIN ejecutará el Plan de Inversión para asegurar la sostenibilidad operacional y mejoramiento de las instalaciones, de los servicios y de las facilidades portuarias. A través de la Reparación del Muelle con erogaciones programadas en 2015 de \$400,000, en 2016 de \$661,297, en 2017 de \$683,342, en 2018 de \$1,073,557 ; para un total de \$2,818,196 de inversión.
- e) En la tarifa de Derecho de Puerto, el servicio proporcionado al buque en concepto de amarre y desamarre, servicios generales de administración, supervisión, seguridad y protección, la AMP considera que debe cuantificarse dentro de un monto máximo a pagar por los buques para evitar cobros excesivos por el servicio prestado.
- f) En los textos de las regulaciones propuestos por CORSAIN la AMP realizó ajustes para satisfacer la regulación vigente y describir de mejor forma la aplicación de la tarifa y la prestación de los servicios.
- X) Que analizados los argumentos presentados por la entidad solicitante, y las consideraciones técnicas, incluyendo los cobros que se realizan en otros puertos del país y en la región centroamericana, este Consejo Directivo ha determinado que la solicitud de modificación al Pliego Tarifario del Puerto CORSAIN, reúne los requisitos técnicos y las formalidades legales exigidas por la normativa legal vigente

POR TANTO, con base al artículo 7 numeral 14, y artículos 191,193 y 197 de la Ley General Marítimo Portuaria y 37 y 38 del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios, el Consejo Directivo RESUELVE:

- I. Aprobar el Pliego de Tarifas de Servicios del Puerto CORSAIN y sus Regulaciones, con vigencia por tres años a partir del 15 de noviembre de 2015, según el detalle siguiente:

Sección I DISPOSICIONES GENERALES

Marco normativo aplicable

Los servicios portuarios regulados que presta a los usuarios Puerto CORSAIN, se describen en este Pliego Tarifario, y se rigen con base a las disposiciones establecidas en la Ley General Marítimo Portuaria.

Se entiende como usuario, toda persona natural o jurídica que haga uso de los servicios o facilidades del puerto o que sea dueña, arrendataria, consignataria, embarcadora, representante o agente de mercaderías o de buques.

Los buques o naves, son toda embarcación que transporta mercaderías y/o pasajeros por vía acuática, capaz de ser atracado o anclado.

En el artículo 192 de la Ley General Marítimo Portuaria se establece, que la política tarifaria o de precios de los servicios portuarios que presten los puertos públicos o los puertos privados de uso público que operen en El Salvador, será emitida por la AMP a través del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios (REAT), de conformidad con los criterios, procedimientos y métodos de cálculo establecidos en dicha ley. Asimismo, será la AMP la entidad competente para verificar y aplicar su cumplimiento.



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

El REAT también establece los procedimientos para la regulación de las tarifas de los servicios portuarios, que se presten en los puertos y terminales marítimas, públicos y privados de uso público, de conformidad con lo estipulado en el régimen económico de los servicios portuarios regulado en la Ley General Marítimo Portuaria.

Así mismo, estos servicios están sujetos a la Ley Orgánica de la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN) y demás leyes aplicables. Por lo tanto, las personas o entidades que solicitan o utilicen tales servicios quedan sujetas a las mismas.

Ninguna persona natural o jurídica, de derecho público o privado que utilice la infraestructura portuaria o los servicios portuarios puede ser exonerada de pago de los valores tarifarios respectivos, excepto las indicadas por la Ley General Marítima Portuaria, en los artículos 214 y 215 y en el Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios, en los artículos 21, 22 y 23.

Regulaciones para los servicios a los buques o a la carga

Todos los procedimientos para la atención y restricciones para los buques en muelles o en zonas de fondeo; así como el manejo de la carga estarán regulados conforme a las disposiciones indicadas en la Ley General Marítima Portuaria y sus reglamentos.

En aspectos relativos a la operatividad de Puerto CORSAIN, deberán acatarse las disposiciones del Reglamento de Operaciones Portuarias, que establece las normas, regulaciones y procedimientos necesarios para asegurar la operación y explotación eficiente de los puertos y terminales marítimas públicas o privados de uso público de la República de El Salvador.

Debiendo los administradores del puerto contar obligatoriamente, con un Manual de Operaciones, en el cual deberán incorporar todas las disposiciones que regulen la prestación de los servicios y el uso de las facilidades portuarias, desde la perspectiva operacional.

Pago anticipado

Con base en la información del anuncio de arribo del buque, proporcionada por las agencias navieras, CORSAIN elaborará una factura pro-forma para el cobro anticipado por los servicios al buque, más un diez por ciento (10%) de imprevistos.

El pago debe hacerse en la caja de Oficina Central de CORSAIN o del Puerto o en un Banco del Sistema Financiero, donde el Puerto tenga abierta cuenta corriente o de ahorro, previo al arribo del buque e inicio de operaciones del mismo, exceptuando los casos cuando el atraque sea por emergencia y cuando se tenga contrato por servicios portuarios.

Aplicación de tarifas

La aplicación del presente pliego tarifario, se realizará a los buques que recalen en Puerto CORSAIN y a la carga movilizada, y solamente se exonerará de pagos los casos tipificados por la Ley General Marítimo Portuaria y el Reglamento Especial para la aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios que se refieren a la prohibición de prestar servicios gratuitos.

Para los efectos del cobro de las presentes tarifas, CORSAIN tomará como base los pesos consignados en los manifiestos de carga, cuando aplique, reservándose el derecho de su verificación cuando lo estime conveniente, en cuyo caso el peso verificado por el Puerto será el oficial; por lo que los consignatarios deberán mantener sus sistemas de pesajes calibrados con los del Puerto, y ante cualquier discrepancia siempre los valores obtenidos en el Puerto serán los oficiales para el cobro respectivo.



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Uso de unidades de medida

Para cada servicio descrito en el Pliego Tarifario se ha definido una unidad de medida en función a la naturaleza y condiciones del servicio para el cálculo del monto a cobrar por la prestación del servicio.

Las unidades de medida toman en consideración: las características del buque, las características o condiciones de la carga, el tiempo de utilización de los recursos relacionados con la prestación del servicio y los criterios de la modalidad de operación y aspectos administrativos utilizados para proporcionar el servicio.

Las unidades de medida utilizada en este pliego son las siguientes: Cada vez, cobro único, hora, metro cúbico (m³), maniobra, metro eslora (me), metro eslora hora (meh), Persona, TM, TM-vehículo, y Tonelaje de Registro Bruto (TRB).

Las características principales utilizadas de los buques para efectos de cobro de las tarifas son: los TRB, eslora y toneladas métricas movilizadas en cada recaída.

El tonelaje de registro bruto (TRB), se refiere al arqueo bruto manifestado en la documentación del buque que corresponde al volumen interno total de los espacios cerrados del buque, exceptuando determinados espacios excluidos.

La eslora total del buque es la longitud de los buques desde la proa hasta la popa medida en metros y que conjuntamente con el tiempo de estadía medido en horas es utilizada en el cobro por las horas computadas en la estadía en los muelles. El tiempo y metraje de la estadía se expresa en metros eslora hora o meh.

Tonelada métrica (TM). Peso equivalente a 1,000 kilogramos, el peso registrado en TM se aproximará a partir del primer decimal a la cantidad entera superior.

Tiempo computado de servicio

Los servicios pueden ser cobrados por horas o días o bien por combinaciones con la unidad de peso, manejo o dimensión de la carga.

Toda fracción de hora se cobrará aproximando los minutos registrados al cuarto de hora inmediato superior, en aquellos servicios supeditados a la duración variable de la operación relacionada con el servicio portuario. Cobrando las horas enteras registradas más las fracciones de hora con base a los minutos registrados aproximados al cuarto de hora inmediato superior.

Para el caso del alquiler de equipos el tiempo relacionado con el servicio, se acuerda en plazos previamente establecidos entre CORSAIN y el solicitante. Usualmente corresponderá a periodos en días completos de 24 horas o en una cantidad de horas previamente acordados, y en el caso de extenderse el requerimiento del servicio, se adicionará el tiempo que sea añadido computando las fracciones de hora o día en la forma ya citada para las fracciones de hora o de día que se registren.

Horario de trabajo en el recinto portuario.

CORSAIN velará porque la prestación de servicios operativos a los buques en Puerto sea brindada todos los días del año sin ninguna interrupción.

Las áreas administrativas de Puerto CORSAIN laboran de 8:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 13:30 p.m. a 16:30 p.m., los días comprendidos de lunes a viernes.



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

En el caso que se requieran servicios en horarios distinto al horario administrativo, es decir en fines de semana, o en días festivos establecidos por la administración portuaria, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito al Jefe del Departamento de Operaciones del Puerto, indicando el servicio que desea recibir, debiéndola presentar con debida antelación, 48 horas antes a la fecha y hora que requiera este servicio. La aceptación o rechazo del servicio solicitado, se realizará también por escrito por parte del Jefe del Departamento de Operaciones.

Las tarifas que se presentan en el presente pliego, cubrirán el trabajo por 24 horas continuas, durante todos los días del año, con excepción de aquellas actividades que se rigen según el horario administrativo, en las cuales se podrán aplicar cobros administrativos adicionales por servicios extraordinarios de índole administrativa que el puerto proporcione.

Reclamos de usuarios

En caso de que los usuarios estimen que en la elaboración de los documentos de facturación que se les presenten al cobro, no se han aplicado correctamente las tarifas y sus regulaciones, éste o el que actué en su representación, deberá tramitar su reclamo por escrito ante el Gerente Portuario indicando los elementos de juicio, que aclaren su planteamiento.

El artículo 39 del REAT establece que todo usuario del sistema portuario que considere que no se le aplicó correctamente una tarifa, deberá realizar la gestión directa con el operador portuario, si después de diez días hábiles no ha obtenido respuesta de éste, podrá presentar el reclamo correspondiente ante la AMP, en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de la fecha de facturación.

Además el mismo artículo citado establece que los reclamos presentados serán debidamente notificados al operador portuario, el cual tendrá un plazo máximo de quince días-calendario siguientes a la notificación, para presentar los argumentos y la documentación que considere pertinentes; no obstante, la AMP podrá solicitar información adicional para resolver el reclamo. CORSAIN a través del Gerente Portuario, tomando en cuenta los antecedentes que el personal y funcionarios de CORSAIN le informen y los elementos de juicio del peticionario, emitirá la resolución correspondiente, en un plazo no mayor a diez días hábiles la que hará saber por escrito al peticionario.

En el caso de no resolverse el reclamo a satisfacción del interesado, la AMP evacuará el reclamo según lo establecen el artículo 40 del REAT, que cita que una vez analizado el reclamo presentado, la AMP emitirá resolución definitiva, la cual será debidamente notificada a las partes, a efecto de que se cumpla la misma en un plazo máximo de quince días, pudiendo en dicho plazo cualquiera de estas, recurrir en apelación ante el Consejo Directivo de la AMP. En ningún caso el procedimiento para resolver un reclamo deberá ser mayor a sesenta días calendario.

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA)

A los valores de los derechos y servicios detallados en el presente Régimen Tarifario se les aplicará el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), excepto las exenciones indicadas en el Código Tributario.

Moneda para la aplicación de las tarifas.

La facturación de los servicios portuarios establecidos en el presente pliego tarifario se efectuaran en dólares de los Estados Unidos de América y se computaran en las unidades de cobro que se definen en cada una de las tarifas que se detallan en el presente pliego.



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Aplicación de cobros y Vigencia

En la sección III denominada Resumen de Tarifas de Servicios Portuarios Autorizados se detallan: El Código, la Descripción general del servicio, dos periodos de vigencia para la aplicación de la tarifas, el primero del 15 de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016 y el segundo comprendido del 01 de enero de 2017 al 14 de noviembre de 2018, la Unidad de Medida y la Tarifa a aplicar para cada periodo.

Sección II Descripción de Servicios y Aplicación de Tarifas

Pilotaie

Consiste en el servicio de asesoría obligatoria para los buques nacionales y extranjeros, en aspectos de navegación, ruta, gobierno, maniobras y cumplimiento de las disposiciones de seguridad. El servicio de asesoría será proporcionado al capitán del buque, cuando éste navegue por el canal de acceso a puerto, en las maniobras de atraque, desatraque, cambio de sitio cuando la maniobra o el buque lo requieran o por cambio de banda en el mismo sitio en zonas de navegación definidas por la AMP.

La tarifa correspondiente al servicio de pilotaje se cobrará por cada maniobra que realice el buque, es decir al menos una vez en el atraque y otra en el desatraque.

Remolcaje

Este servicio es obligatorio para buques con arqueado mayor a 500 TRB, para las maniobras de atraque y desatraque, cambio de sitio entre atracaderos o cambio de banda en el mismo sitio. La maniobra de remolcaje dará inicio cuando el capitán del buque lo solicite y terminará cuando el capitán indique que el buque esté asegurado en el muelle al finalizar el atraque o para iniciar su navegación al momento del zarpe para salir del puerto.

El servicio se cobrará con base a los TRB del buque atendido, existiendo en un rango de cobro mínimo y máximo, cualquier maniobra adicional a esta, se cobrará por separado.

La tarifa correspondiente al servicio de remolcaje se cobrará por cada maniobra que realice el buque, es decir al menos una vez en la maniobra de atraque y otra en la maniobra de desatraque, mas los movimientos adicionales que se requieran.

Alquiler de Remolcador

En caso que un usuario necesite hacer uso del remolcador para maniobras que no sean para el atraque y desatraque, cambio de sitio entre atracaderos o cambio de banda en el mismo sitio en Puerto CORSAIN.

La administración del puerto podrá alquilarlo computando el tiempo de servicio cuando el remolcador zarpe de muelle y terminará cuando éste atraque en muelle de Puerto CORSAIN al regresar de las actividades para las cuales fue arrendado.

El servicio de alquiler se cobrará por hora, cobrándose por separado el consumo del combustible y se aplicará un 15% adicional sobre el valor de la tarifa establecida cuando la maniobra sea fuera de la bahía.

Derecho de puerto.

Es el cobro que Puerto CORSAIN realiza a los buques por el uso de las instalaciones, facilidades y servicios administrativos, seguridad y auxiliares mientras se desarrollan las operaciones de atraque, amarre, estadía, desamarre y desatraque.



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Esta tarifa se aplicará una sola vez, e incluye una entrada y una salida del buque, incluyendo el amarre y desamarre del buque en las bitas del muelle.

Cada maniobra que el buque realice adicionalmente a la entrada y salida mencionada, se le hará el cobro respectivo.

El cobro de este servicio se hace en base a las toneladas de arqueo de registro bruto (TRB) de los buques que recalen en el puerto, con cuatro categorías o rangos así: Buques de hasta 500 TRB, Buques de 501 hasta 5,000 TRB, Buques de 5,001 hasta 19,999 TRB y para Buques de 20,000 TRB en adelante.

Para naves turísticas y deportivas de hasta 20 metros de eslora máxima, se aplicará un cargo diferenciado aplicando tarifa con código 3.2.1 para Embarcaciones Turísticas y deportivas en concepto de derecho de puerto.

Estadía en atracadero

Es el servicio portuario que se cobra por la permanencia de una buque mientras está amarrado al muelle, o abarloada a otra nave.

El tiempo de estadía empieza a contabilizarse desde el momento en que el buque está amarrado totalmente al muelle y se da por terminada cuando el buque es desatracado de muelle y se libera la última línea o cabo de amarre o la nave es desabarloada.

El cobro se hará con base a los metros de eslora máxima de la embarcación por hora de estadía en el muelle.

Fondeo

Servicio que se proporciona a los buques por permanecer anclados en la rada de puerto. El cobro se hará con base a la eslora máxima del buque por hora de permanencia.

Movimiento de buques.

Es el servicio que recibe un buque cuando cambia de sitio de atraque en muelle, banda de atraque o se abarloa a otro.

Se ha definido aplicar un cobro mínimo para naves hasta 50 metros de eslora por cada vez; y para los buques mayores a 50 metros de eslora, se cobrará en dólares por metro de eslora de la nave.

Muellaje de carga

Es la tarifa que pagan los consignatarios o las agencias navieras, por la movilización de las cargas o mercancías de importación y exportación que utilizan el muelle e instalaciones portuarias en las operaciones de carga o descarga; desde y hacia los buques atracados, y también incluye el manejo de la mercadería de buque a buque cuando la carga no ingresa por el muelle.

Así también se cobrará muellaje a la manipulación de la carga de importación o exportación tales como: Productos de mar, fertilizantes y gas licuado descritos en Pliego tarifario, que se movilice a través de rampas, embarcaderos o barcazas.

El cobro se aplicará por tonelada métrica, aplicando un cargo mínimo código 7.1.6 cargo mínimo para los casos que el tonelaje manejado no sea significativo.



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Cargos por uso de instalaciones para aprovisionamiento a buques

Estos cargos se aplicarán a toda mercancía que ingrese como provisión propia de la operación del buque, tales como alimentos, agua, diesel, combustibles, lubricantes, repuestos, aperos o utensilios propios de las faenas del buque.

Cargos a la estiba y desestiba realizada por terceros

Es el cargo que pagan las empresas que realizan las operaciones de estiba o desestiba de carga a buques, dentro de las instalaciones del puerto. El cobro se hará por tonelada métrica, según el tipo de carga a manipular y no incluye el arrendamiento de equipo.

Servicios varios a los buques

Son los servicios no obligatorios que el Puerto a los buques o a los consignatarios a solicitud de éstos. Entre los servicios varios están:

1. Servicio de lancha: Su cobro será por hora.
2. Atención a buques en fondeo, este servicio consiste en trasladar a las autoridades portuarias para el recibo del buque en fondeo o estación piloto,
3. Cargo por uso de instalaciones para retiro de desechos aplicando el cobro por TM/ Vehículo y
4. Cargo por ingreso de productos del mar que ingresan al puerto por la vía terrestre, aplicando el cobro por tonelada métrica transportada.

Sección III RESUMEN DE TARIFAS DE SERVICIOS PORTUARIOS AUTORIZADOS

Cod.	DESCRIPCIÓN	Del 15/11/ 2015 Al 31/12/2016	Del 01/01/2017 Al 14/11/2018	Unidad Medida
1.0	PRACTICAJE			
1.1	Practicaje hasta 500 TRB	\$334.87	\$393.96	Maniobra
1.2	Practicaje de 501 hasta 5,000 TRB	\$379.91	\$446.95	Maniobra
1.3	Practicaje de 5,001 TRB en adelante	\$426.96	\$502.31	Maniobra
2.0	REMOLCAJE			
2.1	Cargo mínimo	\$498.68	\$586.68	Cargo único
2.2	Uso de Remolcador	\$0.55	\$0.65	TRB
2.3	Cargo máximo	\$1,733.14	\$1,733.14	Cargo único
2.4	Alquiler de remolcador	\$448.45	\$527.59	Hora
3.0	DERECHO DE PUERTO			
3.1	Buques comerciales			
3.1.1	Buque hasta 500 TRB	\$600.00	\$600.00	Cobro único
3.1.2	Buque de 501 hasta 5,000 TRB	\$2,000.00	\$2,000.00	Cobro único
3.1.3	Buque de 5,001 hasta 19,999 TRB	\$4,000.00	\$4,000.00	Cobro único
3.1.4	Buques 20,000 TRB en adelante	\$6,000.00	\$6,000.00	Cobro único
3.2	Embarcaciones no comerciales			



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

3.2.1	Embarcaciones Turísticas y deportivas	\$195.32	\$229.79	Cargo Único
3.3	Notificación, cambio de realización de maniobras			
3.3.1	Cambio de hora de realización	\$407.01	\$478.84	Cada vez
4.0	ESTADÍA EN ATRACADERO			
4.1	Buques hasta 5,000 TRB	\$0.24	\$0.28	meh
4.2	Buques de 5,001 TRB en adelante	\$0.25	\$0.29	meh
4.3	Buques abarloados	\$0.08	\$0.08	meh
5.0	FONDEO			
5.1	Fondeo en dársena de puerto	\$0.04	\$0.05	meh
6.0	MOVIMIENTO DE NAVES			
6.1	Cambio de sitio en muelle naves mayores a 50 mts de eslora	\$2.57	\$3.02	me
6.2	Cobro mínimo por cambio de sitio hasta 50 metros de eslora	\$108.23	\$127.33	Maniobra
	SERVICIOS A LAS CARGAS			
7.0	MUELLEAJE			
7.1	Carga Importación y Exportación			
7.1.1	Productos del mar	\$2.15	\$2.53	TM
7.1.2	Graneles sólidos, materiales Metálicos y carga general	\$3.11	\$3.66	TM
7.1.3	Graneles líquidos	\$3.34	\$3.34	TM
7.1.4	Carga rodante	\$12.65	\$14.88	TM
7.1.5	Equipos y maquinaria	\$56.64	\$56.64	TM
7.1.6	Cargo mínimo	\$61.35	\$72.18	Cada vez
7.2	Uso instalaciones - por terceros para aprovisionamiento buques			
7.2.1	Avituallamiento y otras provisiones	\$5.49	\$6.46	TM veh
7.2.2	Diesel, otros combustibles y lubricantes, de uso de buques	\$0.82	\$0.96	TM
7.2.3	Suministro de agua	\$2.24	\$2.64	m ³
7.3	Carga a la estiba o desestiba realizada por terceros			
7.3.1	Productos del mar, graneles sólidos, metálicos y carga general	\$0.43	\$0.51	TM
7.3.2	Graneles líquidos	\$0.08	\$0.09	TM
7.3.3	Carga rodante	\$9.39	\$11.05	TM
7.3.4	Equipos y maquinaria	\$0.16	\$0.19	TM
8	SERVICIOS VARIOS			
8.1	Alquiler de lancha de 30 pies, 75HP	\$106.45	\$125.23	Hora
8.2	Atención de buques en fondeo	\$215.53	\$253.57	Cobro Único
8.3	Cargo por uso instalaciones para retiro de desechos	\$6.80	\$8.00	TM
8.4	Embarque o desembarque de pasajeros o tripulantes	\$6.31	\$7.42	Por persona
8.5	Cobro a productos del mar en contenedor por vía terrestre	\$2.29	\$2.69	TM

II. Inscríbese en el Registro Marítimo Salvadoreño (REMS), la presente resolución y el contenido integro autorizado del Pliego Tarifario del Puerto CORSAIN y sus regulaciones.



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

- III. Publíquese a costa de la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), por una sola vez la presente Resolución que contiene la modificación autorizada del Pliego Tarifario del Puerto CORSAIN, en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, el cinco de noviembre de dos mil quince, diez días previos a la entrada en vigencia.
- IV. El Pliego Tarifario de Puerto CORSAIN, tendrá una vigencia para un periodo de **TRES AÑOS, A PARTIR DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**
- V. Ampliar la vigencia del Pliego Tarifario actual del Puerto CORSAIN, que fue aprobado originalmente por este Consejo Directivo, según Resolución No. 41/2012, del 27 de mayo de 2012, hasta la medianoche del día anterior a la entrada en vigencia del nuevo Pliego Tarifario.

Y para los efectos legales pertinentes, extendiendo la presente certificación a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil quince.

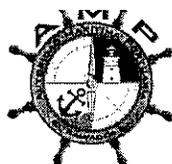
NOTIFIQUESE.-



Capitán de Navío René Ernesto Hernández Osegueda
Presidencia Director Presidente

C

C



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión Número 36	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.188/2015	27 de Octubre de 2015
----------------------------	---------------------------------------	----------------------------------	--

El infrascrito Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria CERTIFICA: que el día veintisiete de octubre de dos mil quince, en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

“”””IV) VARIOS. 1) MISIÓN OFICIAL. INAUGURACIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN DE MARINOS MERCANTES. RESOLUCIÓN No. 188/2015. Los señores Miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** a) Conferir Misión Oficial a los señores Directores Capitán de Navío DEM Licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, Licenciada Jeny Roxana Alvarado de Arias, Licenciado Marco Tulio Orellana Vides, Ingeniero Roberto Arístides Castellón Murcia, Licenciado Carlos Mauricio Burgos, Ingeniero Mauricio Ernesto Velásquez Soriano y Licenciada Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires,; y al señor Asesor del Consejo Directivo, Licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro, para que en nombre de la AMP asistan al acto de inauguración del Centro de Formación de Marineros Mercantes, que tendrá lugar en la Base Naval de la ciudad de La Unión, el miércoles 11 de noviembre de 2015; b) Autorizar el pago a los señores Directores que asistan, de la cuota única de viáticos prevista en el Artículo 13 del Reglamento Interno de Viáticos y Gastos de Representación por Misiones Oficiales al Interior y Exterior del País. c) Instruir al señor Asesor del Consejo Directivo, Licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro, que se traslade a la ciudad de La Unión, desde el martes 10 de noviembre de 2015, con un grupo no mayor de diez empleados, con el objeto de verificar los preparativos para la ceremonia de inauguración y ultimar detalles, por lo que se autoriza el pago del alojamiento y los viáticos correspondientes.””””

Y para los efectos legales pertinentes, extendiendo la presente certificación a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil quince.

NOTIFIQUESE.-



Presidencia

Capitán de Navío René Ernesto Hernández Osegueda

Director Presidente

